

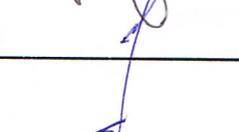
**GUIA DE REMISION N° 1077 /2009-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 17 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1077 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo N° 7 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" solicitada por el Contratista mediante Carta N° 082-2009-CONS-EyR S.A- CIPORT SA - JIANGSU recepcionado el 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio EyR SA - CIPORT SA, JIANGSU, Consorcio ATA SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	17/12/09	15:20hs.	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	17 DIC. 2009	03:38	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	17 DIC 2009	15:25 pm	



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes, 28 DIC 2009

OFICIO N° 1988 /2009-AG-PEBPT-DE

Señores  
CONSORCIO ATA-SERCONSULT  
Presente.-

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°  
1077/2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1077/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 17 de diciembre del 2009 que aprueba DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo N° 7 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" solicitada por el Contratista mediante Carta N° 082-2009-CONS-EyR S.A- CIPORT SA - JIANGSU recepcionado el 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren  
Director Ejecutivo



JCAR/lacc



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 1077 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 de Diciembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1077 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de diciembre de 2009, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo N° 7 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" solicitada por el Contratista mediante Carta N° 082-2009-CONS-EyR S.A- CIPORT SA - JIANGSU recepcionado el 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio EyR SA - CIPORT SA, JIANGSU, Consorcio ATA SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

117  
MINAG - PEBPT  
Dirección de Infraestructura

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
CONSORCIO EyR S.A. - CIPORT S.A. - JIANGSU	18/12/09.	3:52 pm	<i>[Firma]</i>

CONSORCIO  
E & R.S.A. - CIPORT S.A.  
JIANGSU  
**RECIBIDO**  
Fecha: 18/12/09  
Hora: 3:52 pm  
Firma: *[Firma]*

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



*Resolución Directoral N° 1077/2009-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 17 DIC 2009

**VISTO:**

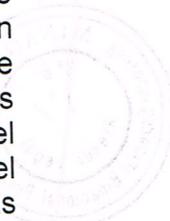
Informe N° 895/2009-AG-PEBPT-OAJ del 16 de diciembre del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N° 082-2009-CONS.EyR-CIP-JIA recepcionado el 02 de diciembre del 2009; Carta N° 117-2009-BOC.LA PALMA-SUPERV.ATA.SERCONSULT del 09 de diciembre del 2009; Informe N° 092/2009-AG-PEBPT-D.INF/Coordinador-FEF del 14 de diciembre del 2009; Oficio N° 302/2009-AG-PEBPT-D.INF del 15 de diciembre del 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2006-INADE-PEBPT-8701, y ante lo ordenado por el Tribunal de CONSUCODE a través de la Resolución N° 227-2007-TC del 02 de marzo del 2007, se otorgó la Buena Pro al Consorcio EyR SA-CIPORT SA-JIANGSU, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 001/2007-INADE-PEBPT-8701 con fecha 08 de marzo del 2007 para ejecutar la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" por el monto de S/.21'775,602.75, incluido IGV, con precios vigentes al mes de septiembre del 2006 y un plazo de ejecución de 480 días calendarios, bajo el sistema de precios unitarios.

Que, con Carta N° 082-2009-CONS.EyR-CIP-JIA recepcionado el 02 de diciembre del 2009, el representante legal del Consorcio EyR SA-CIPORT SA-JIANGSU solicita Ampliación de Plazo N° 07 por 160 días calendarios, con el reconocimiento de gastos generales, por el atraso incurrido para iniciar la ejecución de las estructuras del desarenador, cuyo inicio estaba previsto para realizarlo el 11 de junio del 2009, es decir, 08 días antes de la fecha definida para el inicio de la Partida Tapajunta de 6", que corresponde íntegramente a las estructuras del desarenador, el cual según el programa de Obra Gantt aprobado mediante Resolución Directoral N° 873/2009-AG-PEBPT-DE debió iniciarse el 19 de junio del 2009 con una duración de 208 días, culminando el 13 de enero del 2010, y con la aprobación de los nuevos planos arquitectónicos y estructurales del desarenador, modificado por el diseño hidromecánico, recién se puede iniciar la ejecución de dichas estructuras, hecho que recién se produce el día 18 de noviembre del 2009, es decir, al día siguiente de recibidos los planos modificados por

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
116



## Resolución Directoral N° 077/2009-AG-PEBPT-DE

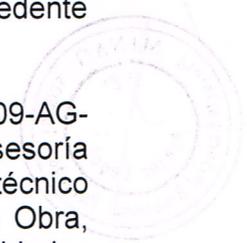
parte de la Supervisión; por lo que, del análisis inicial, se deduce un atraso en el inicio de las estructuras del desarenador de 160 días calendarios, comprendidos entre el 11 de junio del 2009 y el 17 de noviembre del 2009.

Que, mediante Carta N° 117-2009-BOC.LA PALMA-SUPERV.ATA.SERCONSULT del 09 de diciembre del 2009, la Supervisión advierte que, conforme al análisis y evaluación efectuado a los documentos presentados, considera que al contratista no le asiste el derecho de ampliación de plazo, puesto que los fundamentos de hecho que sustenta el contratista no son acciones que modifican la ruta crítica de la obra, pues se ha verificado que las actividades que comprende la ruta crítica del concreto reforzado no se ha visto afectado con la falta de definición de los diseños estructurales de la estación de bombeo del desarenador, además, el vaciado de concreto hasta la fecha no se ha visto interrumpido por la mencionada causal. Asimismo, todas las actividades desde el reinicio de las obras en mayo del 2009 se han centrado en la ejecución de las obras en el cauce del río, sin ocasionarle paralizaciones y/o hechos fortuitos imputables a la Entidad, no afectando la ruta crítica de la obra y sin modificaciones del calendario vigente, en tal sentido opina que la Ampliación de Plazo solicitada por el contratista no es procedente.

Que, con Informe N° 092/2009-AG-PEBPT-D.INF/Coordinador-FEF del 14 de diciembre del 2009, el Coordinador de Obra advierte que ha verificado que las actividades comprendidas en la ruta crítica del concreto reforzado no se han visto afectados con la falta de definición de los diseños estructurales de la estación de bombeo del desarenador, en tal sentido, conforme al análisis y evaluación efectuada, opina por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma".

Que, mediante Oficio N° 302/2009-AG-PEBPT-D.INF del 15 de diciembre del 2009, la Dirección de Infraestructura solicita se emita la Resolución declarando improcedente la petición del contratista.

Que, con Informe N° 895/2009-AG-PEBPT-OAJ del 16 de diciembre del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, conforme se desprende del informe técnico emitido por el Jefe de la Supervisión de Obra, Coordinador de Obra, avalados por la Dirección de Infraestructura, las actividades comprendidas en la ruta crítica del concreto reforzado **no se han visto afectados** con la falta de definición de los diseños estructurales de la estación de bombeo del desarenador y, además, todas las actividades desde el reinicio de las obras en mayo del 2009 se han centrado en la



# Resolución Directoral N° 1077/2009-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva

ejecución de las obras en el cauce del río, sin ocasionarle paralizaciones y/o hechos fortuitos imputables a la Entidad, **sin afectar la ruta crítica de la obra y sin modificaciones del calendario vigente**, en tal sentido, de conformidad con la norma reglamentaria descrita en el considerando precedente, opina por la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Contratista.

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obras las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora haya afectado el calendario de avance de obra vigente...** Dentro de los siete (07) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe".

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto-Especial Binacional Puyango – Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra: "Reconstrucción Bocatoma La Palma" solicitada por el Contratista mediante Carta N° 082-2009-CONS.EyR-CIP-JIA recepcionado el 02 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio EyR SA- CIPORT SA- JIANGSU, Consorcio ATA SERCONSULT, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arruñategui Recabarren  
Director Ejecutivo